

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE ENERO DE 1968

Nº 16.025

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 62 de 28 de diciembre de 1967, por la cual se crea un Fondo Especial Pro Seguridad Social del Periodista y se dictan medidas en relación con la Publicidad del Gobierno y de los organismos descentralizados.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 102 de 19 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y el Ing. Diego E. Pardo Jr., en representación de Construcción Atlántico, S. A.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 855 de 22 de noviembre de 1967, por el cual se concede el uso de importación.

Decreto N° 77 de 20 de noviembre de 1967, celebrado entre la Nación y el Señor Miguel Angel Tejada Jorge.

y Edicto.

### ASAMBLEA NACIONAL

**ASE UN FONDO ESPECIAL PRO SEGURIDAD SOCIAL DEL PERIODISTA Y SE DICTAN MEDIDAS RELACION CON LA PUBLICIDAD DEL GOBIERNO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### LEY NUMERO 62

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1967)

medio de la cual se crea un Fondo Especial de Seguridad Social del Periodista y se dictan medidas en relación con la publicidad del Gobierno y de los organismos descentralizados.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

que el Estado panameño debe conducir la técnica de promoción y publicidad de todas sus unidades por medio de organismos debidamente especializados e integrados por personal suficientemente preparado, de tal manera que la actuación e imagen de las realizaciones estatales contemple y refleje la esencia real de las relaciones nacionales;

que el Sindicato de Periodistas de Panamá, medio de la actuación profesional en organizaciones privadas e instituciones oficiales de uno de sus miembros, ha demostrado estar dotado por profesionales idóneos en las labores de promoción y publicidad, quienes han logrado esta aptitud tras largos años de servicio a la rama de la información pública y por los conocimientos obtenidos en los cursos y seminarios de capacitación profesionales recibidos, tanto en el país como en el extranjero;

que es deber fundamental de los gobiernos, países y trabajadores buscar conjuntamente soluciones equitativas, coordinadas y eficaces, para avanzar adelante dentro de los programas de seguridad social, aquellas medidas que significan un mejoramiento de las prestaciones que la misma ofrece;

Que el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social contempla la celebración de contratos de seguro facultativo o adicional con determinadas empresas o grupos de asegurados para mejorar las prestaciones del régimen del seguro social.

#### DECRETA:

Artículo 1º El Sindicato de Periodistas de Panamá prestará asesoramiento al Gobierno panameño, a las instituciones autónomas y semi-autónomas en los contratos de promoción, publicidad y Relaciones Públicas que celebren con las empresas periodísticas, televisoras, revistas, publicaciones eventuales y con toda clase de organismos de información de carácter privado, ya sean nacionales o extranjeras.

Artículo 2º El Sindicato de Periodistas de Panamá no percibirá del Estado ninguna remuneración por los servicios a que se refiere el artículo anterior, pero las empresas periodísticas contratantes pagarán al Sindicato de Periodistas de Panamá un 15% del monto total de cada contrato, que será descontado a las referidas empresas cada vez que se les haga un pago y remitido por la Contraloría General de la República, o por la entidad autónoma o semi-autónoma de que se trate, al Sindicato de Periodistas de Panamá.

Parágrafo: La publicidad del Gobierno, de las entidades autónomas y semi-autónomas será manejada exclusivamente por el Sindicato de Periodistas, como su agente de publicidad, en retribución del 15% aludido en el presente artículo.

Artículo 3º El Sindicato de Periodistas de Panamá, por medio de sus organismos directivos y de acuerdo con sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones internas, proveerá el personal necesario; organizará la forma y dispondrá los medios de prestar el asesoramiento que se contempla en esta Ley, con la mayor eficiencia.

Artículo 4º Del ingreso mensual obtenido por el 15% que se contempla en el Artículo 2º de esta Ley, el Sindicato de Periodistas de Panamá, con la intervención de la Contraloría General de la República deducirá un porcentaje que en ningún caso podrá ser mayor del 20%, para gastos de manejos y administración en que se incurra por razón de la prestación del servicio indicado en el artículo anterior y el resto será enviado mensualmente a la Caja de Seguro Social con el fin de constituir un fondo especial que se denominará "Pro Seguridad Social del Periodista". Este fondo será administrado por la Caja de Seguro Social, con la exclusiva finalidad de mejorar las prestaciones que deben recibir los asegurados afiliados al Sindicato de Periodistas de Panamá, de acuerdo con los reglamentos especiales que dictará el Órgano Ejecutivo a solicitud de la Junta Directiva y de acuerdo con los estudios actuariales de la Caja de Seguro Social.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612  
 OFICINA.

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleno de Barranca)

Teléfono: 22-3271

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 51  
 (Relleno de Barranca)

Apertura N° 8416

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gen. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Artículo 5º El Sindicato de Periodistas de Panamá deberá remitir una lista de sus miembros activos a la Caja de Seguro Social, debiendo informarle oportunamente sobre cualquier alta o baja en la misma.

Artículo 6º La Caja de Seguro Social, en base a los ingresos recibidos por el Fondo "Pro Seguridad Social del Periodista" y al número y características de los beneficiarios del fondo, hará una estimación del monto y alcance de las mejoras que con este motivo se reconozcan.

Artículo 7º Este seguro se regirá por un reglamento especial que se dictará de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 5º del Decreto Ley N° 14 de 1954.

Artículo 8º Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH

El Secretario General,

Pantaleón Henríquez Bernal,  
 por Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.— Panamá, 28 de diciembre de 1967.

MARCO A. RORLES

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. ROGELIO S. BOYD, JR.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Obras Públicas**

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 102**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Ingeniero Diego E. Pardo Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 1-2-1980, en nombre y representación de Constructora Atlas, S.A.,

con Patente Comercial de Primera Clase N°782 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 38402, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a efectuar las reparaciones de la Carretera Santiago-Soná, en jurisdicción de la Provincia de Veraguas, de acuerdo con la lista de precios unitarios de la operaciones que se detallan a continuación:

- 1) Renovación de calzada a B/0.75 el metro cuadrado
- 2) Excavación común a B/2.25 el metro cúbico
- 3) Selecto compactado a B/7.00 el metro cúbico
- 4) Sobreacarreo a B/0.12 el M3/100 mts.
- 5) Drenajes inferiores a B/9.00 el metro lineal
- 6) Sobreacarreo especial a B/0.35 el M3/Km.
- 7) Profundización de cuneta hasta B/3.000.00
- 8) Imprimación y sellado a B/0.55 el metro cuadrado
- 9) Carpeta asfáltica a B/3.37 el metro cuadrado
- 10) Capa de bases a B/9.50 el metro cúbico
- 11) Sobreacarreo especial a B/0.40 el M3/Km.
- 12) Sobreacarreo a B/0.12 el M3/100 mts.

Se deja constancia que la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en la Sesión N° 462 celebrada en once de agosto de 1966, expresó su conformidad con respecto a dichos precios unitarios.

Segundo: Las reparaciones se harán de acuerdo con las especificaciones, planos y adendas del Contrato N° 16 de 1963 suscrito entre las mismas partes contratantes para la reconstrucción de la Carretera Santiago-Soná, quedando entendido que según instrucciones de la Comisión de CAM que aparecen en el Acta N° 462 celebrada el once de agosto de 1966, los trabajos no contemplados en las especificaciones originales se efectuarán de conformidad con las indicaciones que aparecen en dicha Acta. La inspección estará a cargo del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles a través de su Dirección Técnica, como se ha venido efectuando desde el inicio de las reparaciones.

Tercero: Queda convenido y aceptado que el Contratista suministrará la maquinaria, el equipo, las herramientas, los instrumentos, los materiales, el personal técnico, directivo y administrativo; la obra de mano, el transporte, las prestaciones sociales, la conservación durante el periodo de vigencia del contrato y demás actividades que se consideren necesarias para la terminación completa de la obra a que se refiere este contrato.

Cuarto: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a efectuar los trabajos que son motivo del presente contrato y a terminarlos debida y totalmente a los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de legalización del contrato. Si al expirar dicho periodo máximo acordado, el Contratista no ha terminado la obra, entonces acepta que compensará a la Nación con la suma de cien balbeas (B/100.00) por cada día calendario hasta por

treinta (30) días. Si se excede de los treinta (30) días calendarios después de los noventa días señalados para entregar debidamente terminada la obra, el Órgano Ejecutivo podrá declarar resuelto administrativamente el contrato y el Estado exigirá al Gerente la terminación de la obra, o en su defecto el pago en efectivo de la fianza.

Quinto: Para los efectos fiscales este contrato no podrá exceder de la suma tope de doscientos noventa y seis mil setecientos ocho balboas con sesenta y siete centésimos (B/296,708.67). De esa suma tope de B/296,708.67, el Contratista conviene y acepta que la Nación le ha pagado a su satisfacción la cantidad de ciento veintiún mil seiscientos treinta y dos balboas con ochenta y dos centésimos (B/121,632.82) en concepto de trabajos ya efectuados en dicha obra, quedando un saldo tope a pagar de ciento setenta y cinco mil setenta y cinco balboas con ochenta y cinco centésimo (B/175,075.85) por cuenta de la Nación. La erogación de doscientos noventa y seis mil setecientos ocho balboas con sesenta y siete centésimos (B/296,708.67) que este contrato representa, se pagará del saldo utilizable de los bonos que fueron emitidos con fundamento a la Ley 21 de 2 de febrero de 1955.

Sexto: El Contratista conviene y acepta que hará trabajos adicionales en este contrato, por su propia cuenta, por valor tope de sesenta y nueve mil veintidos balboas con cuarenta y siete centésimos (B/79,022.47) sin costo alguno para la Nación en concepto de reparaciones por faltas encontradas y que son de la responsabilidad del Contratista.

Septimo: El Contratista reconoce y acepta que con la firma de este contrato, la Nación no queda obligada a efectuar ningún otro pago por ningún concepto en relación con los trabajos de construcción, reconstrucción y reparación de la carretera Santiago-Soná. Asimismo, la Nación no ordenará trabajos adicionales no contemplados en este contrato.

Octavo: Para responder por las obligaciones que el Contratista asume según las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de ejecución y cumplimiento por el setenta y cinco por ciento (75%) sobre la suma de ciento setenta y cinco mil setenta y cinco balboas con ochenta y cinco centésimos (B/175,075.85) y otra fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato que asciende a doscientos noventa y seis mil setecientos ocho balboas con sesenta y siete centésimos (B/296,708.67) para responder de defectos de construcción por el término de tres (3) años después de haber sido aceptada la obra por el Estado, como lo establece la cláusula 5<sup>a</sup> de este contrato. Estas fianzas podrán constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en la República. Dichas fianzas continuarán en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, para responder de defectos de construcción. Vencido el término indicado y no ha-

biendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza conforme a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Noveno: El Contratista presentará cuentas mensuales por el valor del trabajo ejecutado, de las cuales la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía adicional para el cumplimiento del contrato y le pagará al Contratista mensualmente por el trabajo efectuado el saldo sin retener. El valor de estas retenciones le será devuelto al Contratista cuando la obra haya sido aceptada finalmente a satisfacción de la Nación.

Décimo: Una vez terminada la obra, el Contratista entregará al Ministro de Obras Públicas un informe indicando que toda obra de mano, materiales y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de la obra, le han sido retribuidas, o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación del Director Ejecutivo del Departamento de CAM y con la aprobación del Contralor General de la República, el Ministro aceptará entonces la obra finalmente y se pagará al Contratista todo dinero que se le deba, incluyendo cualesquier sumas retenidas como garantía y cualesquier créditos que el Contratista compruebe que existieren.

Undécimo: El Contratista acepta y conviene en asumir total y exclusivamente los riesgos de responsabilidad civil y/o laboral que puedan derivarse de la ejecución de este contrato y acepta que la Nación queda relevada de toda responsabilidad en relación con esta materia.

Duodécimo: Este contrato se extiende con visita de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 14 del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le faculta para impartírsela por dicho organismo, de acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

NICANOR M. VILLALAZ,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora Atlas, S.A.,  
• Diego E. Pardo Jr.,

Refrendo,

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.  
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES,  
El Ministro de Obras Públicas.  
NICANOR M. VILLALAZ.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**

**RESUELTO NUMERO 855**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 855.—Panamá, 22 de noviembre de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias.*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 20 de noviembre de 1967 el señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Almacenes Romero, S.A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción 100 (cien) quintales cada quince días (15) días; de Pre Mezcla para la elaboración de Incaparina y también para la elaboración de alimentos para aves de corral, procedente de Guatemala.

Que esta solicitud tienen como fundamento el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre"

**RESUELVE:**

Conceder al señor Aristides Romero, permiso para que en nombre y representación de la sociedad denominada Almacenes Romero, S. A., importe al país libre de derechos de introducción cien (100) quintales, cada quince (15) días de Pre Mezcla para la elaboración de Incaparina y también para la elaboración de alimentos para aves de corral, procedente de Guatemala.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 77**

Entre los suscritos, a saber Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte que en adelante se llamará El Ministerio, y por la otra, Miguel Angel Tejada Jorge, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de Identidad Personal Nº 2-2-2045, en su propio nombre y quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato modificativo del Contrato Nº 4 de 18 de enero de 1967.

**Cláusula Primera:** Las partes contratantes convienen en modificar el acápite d) de la cláusula Primera y los acáپites b) y e) de la Cláusula Segunda del Contrato Nº 4 de 16 de enero de 1967, celebrado entre El Ministerio y el señor Miguel Angel Tejada Jorge, de la siguiente manera:

**Primera:** Acáپite d): Se hace constar que el número de Inspectores que deben ser transportados de Panamá, pueden ser hasta cuatro (4) en cada turno. En caso de que aumente la cantidad de Inspectores por turno, la suma aumentará a razón de Cincuenta Centésimos de balboa (B/.50), por cada Inspector Adicional y por cada turno.

**Segunda:** Acáپite b): Pagar al contratista la suma de ciento cincuenta y seis (B/156.00) balboas mensuales. Estos pagos se harán por medio de cuentas contra el Tesoro Nacional, que deben ser presentadas para su trámite diez días antes de fin de mes, con cargo a la partida 101020101-005, del actual presupuesto.

**Acáپite c):** Este contrato comenzará a regir del 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1967, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Se agrega a este Contrato la lista completa de los Inspectores de Cuarentena que prestan servicios actualmente en Tocumén y las direcciones de sus respectivos hogares.

Para constancia se firma el presente documento a cuyo original se adhieren los timbres exigidos por la Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Por el Ministerio,

RUBEN D. CARLES JR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Miguel Angel Tejada Jorge  
Céd. 2-3-245

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

**LISTA DE INSPECTORES:**

- |                       |   |
|-----------------------|---|
| Sr Roberto Nicholson  | Calle Nº 82 Urbanización<br>Los Angeles, Chalet Nº<br>9 a la derecha. |
| Sr Leonor Medina      | Calle 47-A, Casa Nº 54,<br>Nº 5.                                      |
| Sr. Ricardo Trelles   | Ave. Central Nº 13-17,<br>Apto. 8.                                    |
| Sr Joaquín Luque F.   | Calle 'J' Casa Nº 18-41,<br>Cuarto Nº 5.                              |
| Sr. Horacio González  | Barriada Feo. Arias Paredes, Nº 178, J. Diaz.                         |
| Sr. Vicente Arosemena | Loma La Pava.   |
| Sr. Reynaldo Aparicio | Calle 12 Oeste, 8-52.   |
| Sr. Jaime Mosquera    | Multifamiliar de la Ave.<br>B., Apto. 107.                            |

Juan B. Puga.....Ave. Central, Casa 2-25.  
 Clodomiro Vergara.....Juan Díaz, Barriada Nº 30, Calle 3<sup>a</sup> Barriada Feó.  
 Arias Paredes.  
 Gregorio Hassan.....Ave. 7<sup>a</sup> Central Nº 15-45  
 Pensión Universal.  
 Edwin Vásquez.....Calle 17 Central, Nº 6-72  
 Didacio González.....Calle Estudiante Nº 1886

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de noviembre de 1967.

El Jefe del Depto. de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

#### LICITACION PUBLICA Nº 5-V

Hasta el día 23 de enero de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "Teja de Indian Head", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de diciembre de 1967.

El Jefe del Depto. de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

#### LICITACION PUBLICA Nº 27-V

Hasta el día 28 de diciembre de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "Butacas", con destino a la Agencia de la Caja de Seguro Social en David.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 25 de noviembre de 1967.

El Jefe del Depto. de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

#### LICITACION PUBLICA Nº 67-M

Hasta el día 27 de diciembre de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "Tubos de Cefalosa Transparente para Estérilizar Sondas e Instrumentos", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de noviembre de 1967.

El Jefe del Depto. de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

### AVISO DE LICITACION PUBLICA

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, por este medio al público,  
*FACE SABER:*

Que se ha señalado el día dieciséis (16) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) para que, entre nueve (9) de la mañana y cuatro (4) de la tarde, se lleve a cabo una licitación pública con el objeto de realizar unas reformas y modificaciones a la estructura o local que, en el Palacio Municipal del Distrito de Bugaba, en La Concepción, ocupa el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de esa población.

Este concurso tendrá las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup> Las propuestas deberán venir dentro de un sobre cerrado, en papel sellado con el timbre del Soldado de la Independencia, y con el diez (10%) como mínimo del valor total de la propuesta. Este porcentaje puede venir en Bonos del Estado, dinero en efectivo o cheque de gerencia;

2<sup>a</sup> Dicha propuesta deberá también contener el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta del interesado, lo mismo que el Paz y Salvo del Municipio de Bugaba;

3<sup>a</sup> No se podrán recibir más propuestas después de las tres y media (3.30) de la tarde del día anteriormente señalado, ya que la adjudicación correspondiente se hará en la media hora siguiente al mejor postor; y

4<sup>a</sup> Esta Institución se reserva el derecho de rechazar de plano cualquier propuesta que no contenga las condiciones anteriores, o que no convenga a sus intereses.

Cualquier ciudadano tiene derecho para acercarse al Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, con el objeto de enterarse de los detalles y condiciones correspondientes, y para estudiar los planos y especificaciones del caso.

El Secretario Ad Hoc del Banco

Nacional de Panamá, Sucursal de David,

*Rodrigo Anguizola Sagel.*

David, 15 de diciembre de 1967.

### HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad denominada "Martinez Inversiones Mobiliarias, S. A.", fue disuelta mediante Escritura Pública Nº 1717 de 11 de diciembre de 1967, inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil, al Folio 98, Asiento 108.453 del Tomo 614.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a las once y cincuenta de la mañana.

El Director General del Registro Público,

*Héctor Pinzón C.*

L. 89850

(Única publicación)

### EDUARDO PAZMINO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1969.

#### CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentado al Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su

reparto, la demanda ordinaria propuesta por Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S. A., contra Tomás Saldaña Martínez y Elías Menacho S., por daños y perjuicios hasta la cantidad de novecientos treinta y siete balboas con cincuenta y siete centésimos (B/. 937.57).

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

*Eduardo Pazmiño, C.*

L. 89705

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Norman Frank Harding y María Ana Wignall de Harding, de generales y paradero desconocidos a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles de la finca N° 19.335, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 210, del tomo 467, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombraría un defensor de ausente con quien se seguiría la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

*JULIO ABRAHAMS.*

El Secretario,

*Franklin Ledezma C.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Christian Mission de generales y paradero desconocidos a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca N° 4220, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 82, del Tomo 92, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombraría un defensor de ausente con quien se seguiría la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

*JULIO ABRAHAMS.*

El Secretario,

*Franklin Ledezma C.*

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Vicenta Ienaza de Hernández y Guillermina y Delia María Ienaza, de generales y paradero desconocidos a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente cons-

tituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles, causado por la finca N° 2520, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 162, del tomo 51, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombraría un defensor de ausente con quien se seguiría la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

*JULIO ABRAHAMS.*

El Secretario,

*Franklin Ledezma C.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Iris May Roach de Jordan y James Jordan, de generales y paradero desconocidos a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca N° 14204, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 332, del tomo 392, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombraría un defensor de ausente con quien se seguiría la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

*JULIO ABRAHAMS.*

El Secretario,

*Franklin Ledezma C.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Inés Spring de Austin, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección General de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca N° 26748, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 448, del Tomo 648, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombraría un defensor de ausente con quien se seguiría la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

*JULIO ABRAHAMS.*

El Secretario,

*Franklin Ledezma C.*

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Maximiliano Abrego, vecino del Corregimiento de Cativé, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-28-568, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-2923 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 63 hectáreas más 4000 mts<sup>2</sup>, ubicada en Cativé, Corregimiento de Cativé, del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Malacuia Moreno.

Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Juan Abrego.

Este: Terrenos Nacionales ocupados por Dora Diaz.

Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Cándido Piñeda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de..... en el de la Corregiduría de Cativé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto A. Vissuetti R.

L. 24420

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 172

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

## HACE SABER:

Que los señores, Juan Domingo, Juan, Agustín, Armando, Enrique, Aurelio, Gabriel Vásquez y otros, todos panameños, mayores de edad y vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración, para sí y para sus menores hijos, la adjudicación en Gracia, en común y proindiviso del globo de terreno denominado "Hoyo Hondo", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, con una superficie de ciento ochenta y dos hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (182 Has. 9.500 m<sup>2</sup>), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alto de La Cruz, Demetrio González, Manuel Balbino Alvarado, Ignacio Rojas.

Sur: José de la Rosa Pérez, Enrique García, Alejandro Oliveros.

Este: Alejandro Oliveros, Andrés Rodríguez, y Oeste: Sebastián Morales, Emiliano Pardo y Luis Sánchez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles, y otra por igual término en esta Administración y otra se le entregará al interesado, para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de febrero de 1968.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.

(Primera publicación)

J. A. Sanjur.

## EDICTO NUMERO 677

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

## HACE SABER:

Que los señores Ruperto y Faustino Cáceres Bonilla, otros agricultores, panameños, vecinos del Distrito

de La Mesa, Provincia de Veraguas, y con cédulas números 9-AV-41-208 y 9-111-860, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación a título de propiedad en Gracia, el globo de terreno denominado "La Lajita", ubicado en el Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa, de una superficie de veintitrés hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (23 Has. 1.900 m<sup>2</sup>), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de La Mesa al Río San Pedro, y parte del terreno de Julián Bonilla;

Sur: Río San Pedro y parte del terreno de Julián Bonilla;

Este: Río San Pedro y parte del Camino de La Mesa, y

Oeste: Predio de Julián Bonilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces consecutivas en el mencionado órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de octubre de 1961.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A Raymundo Torres, varón, mayor de edad, panameño, natural de Arenas, comprensión del Distrito de Montijo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de lesiones y que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

.....

Por lo expuesto, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Lluma a responder en Juicio Criminal a Abel Moreno, varón, panameño, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Juan N. Moreno y Julia Fimentel, sin cédula y a Raymundo Torres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, ambos vecinos de Arenas, Distrito de Montijo, como presuntos responsables del delito de 'lesiones personales' contemplado en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal y confirma la detención preventiva que les decretó el Investigador con derecho al beneficio de fianza excarcelaria de que gozan, durante la tramitación subsiguiente.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlos.

Se tiene al Lic. Carlos A. Hooper como Curador adjunto del procesado Abel Moreno, de conformidad con la designación que la hace el representante legal de éste a Folio 74. Désele la posesión correspondiente.

Provea el encausado Raymundo Torres los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se refiere al señor Alcalde Municipal del Distrito de Montijo el juzgamiento de Vicente Moreno y Gumercindo Torres, por las razones arriba expuestas. Comuníquese la Secretaría las copias correspondientes y remítale a dicho funcionario para lo de su deber.

Se aumenta a trescientos balboas (B/. 300.00) la cuantía de la fianza de excarcelación otorgada al pro-

casado Abel Moreno. Se señala un término de quince (15) días para conseguir mediante un nuevo certificado de garantía bancaria esta cantidad a órdenes del Tribunal, con advertencia que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se ordenará la detención con dicha encauza.

Notifíquese y cópíese. — (fdo.) Luis Carlos Reyes. — (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raymundo Torres, se pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Raymundo Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autentizada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERÓNIMO GUILLÉN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

A José de la Rosa Ávila, de generales aún desconocidas, para que dentro de 20 días, contador a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas. — Santiago, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Abre causa criminal contra José de la Rosa Ávila, de generales desconocidas, como responsable del delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Asimismo se dispone ratificar la detención que contra él tiene decretada el funcionario instructor.

Las partes dispusieron del término de cinco días hábiles para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes, vencidos los cuales se procederá a fijar la fecha para la vista de la causa en juicio oral.

Y por quanto consta en autos desconocerse el paradero del procesado no obstante las gestiones que para localizarlo se han llevado a cabo, se ordena su emplazamiento en la forma establecida por el artículo 2337 y demás concordantes del Código Judicial; en cuyo Edicto se consignarán los requerimientos y apremios allí establecidos en los casos del que se trata.

Notifíquese y cópíese. — (fdo.) Jerónimo Guillén. — (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado José de la Rosa Ávila, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José de la Rosa Ávila, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y siete y copia debida-

mente autentizada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERÓNIMO GUILLÉN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Personero Municipal del Distrito de Océ,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Teodoro Ramos Flores, varón, panameño, de generales desconocidas, según informes suministrados, es vecino de Tebario, Jurisdicción del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte (20) días, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Personería a rendir indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de Seducción, en perjuicio de la menor María de Los Santos Moreno González; con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Teodoro Ramos Flores, se pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

P. AMADO DÍAZ C.

La Oficial Mayor,

Roxaura P. de Mirre.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO.....

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público en general,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Álvarez se encuentra depositada una novilla de color amarillo de tercera talla, marcada, con los siguientes herretes en el anca derecha así RA, y en el lomo del mismo lado así, RD.

El referido animal fue presentado al Despacho por el Corregidor de Cárceca, señor Adriano Santos, por encontrarse vagando en el caserío de Cárceca hace dos meses, perjudicando a los predios vecinos de dicho caserío y a pesar de las averiguaciones que se han hecho, no se ha podido establecer quién es su dueño, ni dicha marca se encuentra registrada en los libros de este Despacho. En vista de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordeno fijar aviso en esta Alcaldía y en lugares públicos de esta población por término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario vencido este término, se procederá al remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Fijado en Montijo, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Alcalde,

SERGIO FORERO.

La Secretaria,

Edith Yolanda Jim.

(Segunda publicación)